



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – Junta_municipalVH@outlook.com

JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

Artículo 225° Constituye el hecho generador o imponible del Impuesto, la otorgación de permisos de inhumación y traslado de cadáveres y transferencia de la propiedad de panteones dentro los cementerios localizados en la jurisdicción territorial del Municipio.

Contribuyentes (Concuerda parcialmente con Artículo 76 de la Ley 620/76)

Artículo 226° Son contribuyentes del Impuesto las personas naturales, jurídicas y entidades en general interesadas en el otorgamiento del permiso inhumación o traslado de cadáveres o la transferencia de la propiedad de panteones.

Nacimiento de la Obligación Tributaria (Concuerda con Artículo 76 de la Ley 620/76)

Artículo 227° El nacimiento de la obligación tributaria se configura con la presentación de solicitudes para el otorgamiento de permisos o la transferencia de panteones.

Base Imponible (Concuerda con Artículo 76 de la Ley 620/76)

Artículo 228° La base imponible la constituye el permiso de inhumación o traslado de cadáveres o el valor del panteón transferido a título gratuito u oneroso.

Tasa o Alícuota (Concuerda con Artículo 76 de la Ley 620/76)

Artículo 229° El impuesto será cancelado cancelando los siguientes montos:

SERVICIO PRESTADO		TASA O ALÍCUOTA
a.	Permiso de inhumación en panteón	Diez mil guaraníes (10.000)
b.	Permiso de inhumación en columbario	Diez mil guaraníes (10.000)
c.	Permiso de Inhumación en sepultura común	Ocho mil guaraníes (8.000)
d.	Permiso de traslado de cadáver o urna fúnebre dentro el Cementerio.	Ocho mil guaraníes (8.000)
e.	Permiso de traslado de cadáver o urna fúnebre a otro cementerio	Diez mil guaraníes (10.000)
f.	Permiso de traslado de huesos o cenizas de cajón a urna fúnebre.	Diez mil guaraníes (10.000)
g.	Transferencia de titularidad de panteón por herencia o traspaso a cualquier título.	Dos por ciento (2 %) sobre el contrato entre los partes.

Forma y Plazo de Pago

Artículo 230° El Impuesto será cancelado el momento del otorgamiento del permiso.

CAPÍTULO XVI

DEL IMPUESTO EN PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS MUNICIPALES

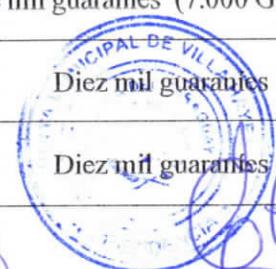
Hecho Generador o Imponible (Concuerda con Artículo 83 de la Ley 620/76)

Artículo 231° Constituye el hecho generador, la presentación de solicitudes para diversos trámites

Tasa o Alícuota (Concuerda con Artículo 83° de la Ley 620/76)

Artículo 234° La alícuota del Impuesto varía en función al trámite administrativo requerido, de acuerdo a la relación de la tabla siguiente.

SERVICIO PRESTADO		TASA O ALÍCUOTA
1	Solicitud de recepción de obra de pavimentado	Doce Mil Guaraníes (12.000Gs.)
2	Copia autenticada de documentos en general	Siete mil guaraníes (7.000 Gs.), cada hoja
3.	Copia de plano catastral y empadronamiento respectivo por cuadra	Diez mil guaraníes (10.000 Gs.)
	Fijación de ejes de calles para construcción de pavimento por cuadra	Diez mil guaraníes (10.000 Gs.)



JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545
Email – Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025".-

08 de Octubre del 2.024

5	Solicitud de apertura de manufacturas y comercio de tabaco, licores y alcoholes en general	Veinticuatro mil guaraníes (24.000 Gs.)
6.	Solicitud de apertura de depósito y almacén comercial con venta de tabaco, licores y alcoholes	Quince mil guaraníes (15.000 Gs.)
7.	Solicitud de apertura de establecimiento comercial, industriales y profesionales	Diez mil guaraníes (10.000 Gs.)
8.	Solicitud de permiso precario municipal	Diez mil guaraníes (10.000 Gs.)
9	Solicitud de estudio de habilitación de parada de camión de carga	Diez mil guaraníes (10.000 Gs.)
10	Solicitud de permiso para servicio expreso de pasajeros de vehículos de transporte por unidad	Diez mil guaraníes (10.000 Gs.)
11	Solicitud de apertura de negocio de importación	Diez mil guaraníes (10.000 Gs.)
12	Solicitud de Adquisición de Terreno Municipal	Diez mil guaraníes (10.000 Gs.)
13	Solicitud de arrendamiento municipal	Diez mil guaraníes (10.000 Gs.)
14	Presentación de declaraciones juradas de calificación de películas cinematográficas	Diez mil guaraníes (10.000 Gs.)
15	Visado de programas de función cinematográfica con tiempo determinado	Diez mil guaraníes (10.000 Gs.)
16	Solicitud de Precintado de Taxímetro	Diez mil guaraníes (10.000 Gs.)
17	Solicitud de Habilitación de Parada de Taxis	Diez mil guaraníes (10.000 Gs.)
18	Solicitud de modificación de parada de vehículos de transporte o cambio parcial de itinerario	Diez mil guaraníes (10.000 Gs.)
19	Solicitud de horario de transporte por vehículo	Diez mil guaraníes (10.000 Gs.)
20	Solicitud de habilitación de vehículo de transporte colectivo o de transporte de línea	Diez mil guaraníes (10.000 Gs.)
21	Interposición de recurso de reconsideración y apelación ante la Municipalidad	Diez mil guaraníes (10.000 Gs.)
22	Presentación a licitación pública municipal	Ciento cincuenta mil Guaraníes (150.000)
23	Solicitud de apertura de calle	Doce mil Guaraníes (12.000 Gs.)
24	Solicitud de intervención municipal en litigio entre vecinos	Catorce mil quinientos guaraníes (14.500 Gs.)
25	Solicitud de re inspección de vehículos en general	Diez mil guaraníes (10.000 Gs.)
26	Solicitud de habilitación de itinerario de transporte público	Ochenta mil Guaraníes (80.000 Gs.)
27	Solicitud de tramitación municipal no prevista	Diez mil guaraníes (10.000 Gs.)
28	Certificado de Localización	Doscientos cincuenta mil guaraníes (250.000 Gs)
29	Cerificado de Zonificación	Cien mil (100.000 Gs.)
29	Solicitud de Presentación de plano fraccionamiento	Ciento cincuenta mil guaraníes (150.000 Gs.)
30	Solicitud de inscripción en el registro en catastro (boleto o Contrato)	Diez mil guaraníes (10.000 Gs.) por lote

Forma de plazo y pago

Artículo 235° El Impuesto será pagado en forma conjunta con la presentación de solicitudes para la realización de los trámites administrativos requeridos.

JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545
Email - Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025".-

08 de Octubre del 2.024

CAPÍTULO XVII

DEL IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES RAICES

Hecho Generador o Imponible (Concuerda con Artículo 77 de la Ley 620/76)

Artículo 236° Constituye el hecho generador, las ventas, permutas, donaciones y en general por toda transferencia de dominio de bienes raíces situados dentro del Municipio de la Ciudad de Villa Hayes.

Contribuyentes (Concuerda parcialmente con Artículo 77 de la Ley 620/76)

Artículo 237° Son contribuyentes del Impuesto las personas naturales, jurídicas y entidades en general que realizan transferencia de dominio de bienes raíces, situados dentro del distrito de la Ciudad de.

Nacimiento de la Obligación Tributaria (Concuerda con Artículo 83 de la Ley 620/76)

Artículo 238° El nacimiento de la obligación tributaria se configura al momento de la realización de la transferencia.

Tasa o Alícuota (Concuerda con Artículo 83° de la Ley 620/76)

Artículo 239° La alícuota del Impuesto es 2 ^{0/100} (dos por mil) sobre el monto de la operación

CAPÍTULO XVIII

DE LA TASA POR RECOLECCIÓN DE BASURA, LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS

Hecho Generador o Imponible (Concuerda parcialmente con Artículos 158° inc. a y b de la Ley 3966/10 y Capítulo VII del Título II de la Ley 620/76)

Artículo 240° Constituye el hecho generador o imponible de la tasa, la recolección de basura, y el barrido y limpieza de vías públicas.

No están alcanzados por la tasa, las zonas donde la Municipalidad no preste el servicio que le da origen.

Contribuyentes (Concuerda parcialmente con Capítulo VII del Título II de la Ley 620/76)

Artículo 241° Son contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades en general, propietarios, arrendatarios u ocupantes de inmuebles localizados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, beneficiarios con la prestación total o parcial del servicio.

Nacimiento de la Obligación Tributaria

Artículo 242° El nacimiento de la obligación tributaria se configura en el momento en que se inicia la prestación del servicio ya sea de parte de la municipalidad o por terceras personas en virtud de concesión debidamente autorizada.

Base Imponible

Artículo 243° La base imponible la constituye el costo del servicio prestado.

Tasa o Alícuota (Concuerda con la Ley 620/76 Art. 110 y con la Ordenanza N° 18/10)

Artículo 244° Las personas físicas, jurídicas y entidades en general, propietarios, arrendatarios u ocupantes de inmuebles localizados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, beneficiarios con la prestación total o parcial del servicio de recolección de basuras dentro del municipio de Villa Hayes abonarán de acuerdo a la siguiente clasificación que podrá ser modificada teniendo en cuenta las cláusulas del contrato de concesión del servicio.

N°	CATEGORIAS	MENSUAL Gs. MAS IVA
1	VIVIENDAS EN ASENTAMIENTOS Y VILLORIOS	20.000
2	VIVIENDAS ECONOMICAS Y MEDIANAS HASTA 100 M2	35.000
3	VIVIENDAS NORMALES (MAS DE 100 M2)	35.000
4	VIVIENDAS CON RECOLECCION DIARIA	45.000
5	VIVIENDAS CON PEQUEÑOS COMERCIOS -ALMACENES MAS DE 100 METROS	45.000
6	SALONES COMERCIALES - RECOLECCION DIARIA	40.000
7	COPETINES	40.000
8	HAMBURGUESERIAS / LOMITERIAS	75.000
9	RESTAURANTES, CONFITERÍA, DISCOTECAS Y PUB (BÁSICO)	100.000



Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545
Email - Junta_municipalVH@outlook.com

JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - Junta_municipalVH@outlook.com

JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

10	TALLERES MECANICOS	45.000
11	OFICINAS HASTA 100 M2	35.000
12	LIBRERIAS	35.000
13	MERCERIAS HASTA 100 M2	35.000
14	PELUQUERIAS	35.000
15	SASTRERIAS	30.000
16	TINTORERIAS	30.000
17	VENTA DE LUBRICANTES	35.000
18	MUEBLERIAS	45.000
19	VIDRIERIAS	35.000
20	BOUTIQUES Y MERCERIAS	35.000
21	CASA DE EMPEÑO	35.000
22	HOSPEDAJES	108.000
23	AUTOSERVICIOS	75.000
24	CHIPERIAS	40.000
25	PANADERIAS	40.000
26	FLORERIAS	35.000
27	FRUTERIAS	35.000
28	GOMERIAS	40.000
29	HERRERIAS	35.000
30	CARPINTERIAS	50.000
31	CARNICERIAS	50.000
32	HOTELES Y MOTELES	108.000
33	FABRICAS DE PLASTICOS	108.000
34	RECICLADORAS	108.000
35	ESTACIONES DE SERVICIOS	110.000
36	ESTACIONES DE SERVICIOS (MAS DE 100 M2)	150.000
37	EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS POR UNIDAD DE VIVIENDAS	30.000
38	GALERIAS POR LOCALES COMERCIALES	30.000
39	DEPOSITOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	75.000
40	LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS, SIMILARES	40.000
41	CONSULTORIOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS	40.000
42	COLEGIOS, ESCUELAS PRIVADAS Y PUBLICAS	75.000
43	FARMACIAS PEQUEÑAS Y MAYORES A 100M2	75.000/100.000
44	ESTUDIOS CONTABLES Y/O JURIDICOS	35.000
45	EMPRESAS DE TRANSPORTES	45.000
46	CEMENTERAS	4.050.000
47	ASTILLEROS	2.970.000
48	ACEPAR	6.750.000
49	POR M3 DE REDIDUOS URBANOS	594.000
50	POR TN DE REDIDUOS URBANOS	594.000
51	KIOSCOS	36.000
52	BANCOS Y FINANCIERAS	220.000
53	DEPOSITOS Y COMERCIOS CON TINGLADOS	110.000
54	VETERINARIAS	45.000

JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545
Email - Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

55	ASOCIACION DE TAXIS	35.000
56	CENTROS CULTURALES	45.000
57	CENTRO DEPORTIVOS/CLUBES DEPORTIVOS	35.000
58	GIMNASIOS	36.000
59	SALONES DE ALQUILERES PARA FIESTAS	36.000
60	ARTESANIAS	30.000
61	FERRETERIAS Y ARTICULOS ELECTRONICOS	45.000
62	BODEGAS	40.000
63	CASINOS Y JUEGOS DE AZAR	45.000
64	RESTAURANTES Y COMEDORES MAS DE 100 M2	202.000
65	MINIMERCADOS POR VOLUMES M3 O TN	405.000
66	FRIGORIFICOS	1.500.000
67	FUNERARIAS	35.000
68	HELADERIAS	45.000
69	INDUSTRIAS JABONERAS	1.500.000
70	EDIFICIOS PUBLICOS-OFICINAS, JUZGADOS, ETC.	250.000
71	INDUSTRIAS DE CUEROS -CURTIEMBRES (TN O M3)	600.000
72	JOYERIAS Y RELOJERIAS	36.000
73	OPTICAS	36.000
74	PRODUCTOS MEDICINALES	36.000
75	REPOSTERIAS/CONFITERIAS	36.000
76	PLAYAS DE AUTOS	36.000
77	CASA DE REPUESTOS	35.000
78	CARBONERIAS	75.000
79	CASAS DE ELECTRODOMESTICOS - SHOW ROOM	110.000
80	ZAPATERIAS	30.000
81	LAVADEROS DE AUTOS	45.000
82	RADIO EMISORAS	40.000
83	INDUSTRIAS CERAMICAS	210.000
84	CANTERAS DE PIEDRAS	2.025.000
85	SUPERMERCADOS POR VOLUMEN (TN O M3)	2.025.000
86	SUPERMERCADOS SERVICIOS BASICOS (TN O M3)	1.485.000
87	INDUSTRIAS DE ACEROS (TN O M3)	4.050.000
88	HOSPITALES (TN O M3)	2.000.000
89	PUESTOS DE SALUD (TN O M3)	36.000
90	MINIMERCADOS POR VOLUMES M3 O TN	594.000
91	INDUSTRIAS BASICAS POR M3	594.000
92	ESTACION ANDE - 500 KV BASICO POR M3	3.000.000
93	SERVICIOS DE CONTENEDORES POR TN /M3	550.000
94	RESIDUOS POR PESO (TN-AQUELLOS RSU CUYO PESO ES SUPERIOR AL VOLUMEN QUE OCUPA CONSTRUCCIONES, INDUSTRIAS Y DOMICILIARIAS)	550.000
95	RESIDUOS POR VOLUMEN (M3- AQUELLOS RSU CUYO VOLUMEN ES SUPERIOR AL PESO DEL MISMO) (PODA DE ARBOLES-LIMPIEZA DE BALDIOS-RESTOS DE RECICLADOS -CORTE DE CESPED, PAPALES, PLASTICOS, ISOPOR, CARTONES, ETC.)	550.000
96	ACTIVIDADES VARIAS NO DEFINIDAS POR DESOCUPACION TEMPORAL	50% S/CATEGORIA
97	SALONES COMERCIALES - RECOLECCION ALTERNA	36.000

Forma y Plazo de Pago

Artículo 245° La forma de pago del servicio es mensual y el pago sin multa de la tasa mensual podrá realizarse hasta el último día del mes correspondiente.

Tasa de limpieza de vías públicas

Artículo 246° El pago de esta tasa afectará a los propietarios de inmuebles que están ubicados sobre calles y avenidas con pavimentación asfáltica y que reciban efectivamente el servicio de referencia. Se liquidará en forma mensual 900 Gs. por cada metro de frente y se percibirá en el Departamento de Catastro Inmobiliario en forma anual.

JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545
Email - Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025".-

08 de Octubre del 2.024

CAPÍTULO XIX DE LAS TASAS DE REGISTRO DE VEHÍCULOS, INSPECCIÓN TÉCNICA Y HABILITACIÓN DE AUTOMOTORES

Hecho Generador o Imponible (Concuerda con Artículos 12° párrafo 3 inc. a, b y c, 36° inc. ñ, y 158. Inc. k de la Ley 3966/10 y 105° y 106° de la Ley 620/76)

Artículo 247° Constituye el hecho generador o imponible de la tasa, la realización de los siguientes servicios:

- a. Inspección técnica
- b. Habilitación de vehículos privados
- c. Entrega de placas de circulación
- d. Habilitación de servicio de transporte público

Inspección Técnica (Concuerda parcialmente con Artículos 105° y 106° de la Ley 620/76)

Artículo 248° La inspección técnica de los vehículos registrados en el Municipio, se realizará anualmente.

Si el vehículo no reuniera las condiciones técnicas establecidas por Ordenanza expresa, no se otorgará la Habilitación correspondiente.

Registro del Vehículo (Concuerda con Artículos 12° párrafo 3 inc. c, de la Ley 3966/10)

Artículo 249° El registro de vehículos comprende la verificación del derecho propietario, la identificación del bien será consignada mediante la precinta (calcomanía) y la expedición de la cédula de identificación del automotor.

Artículo 250° La cédula de identificación del automotor consignará como mínimo, los datos de identificación del propietario y del automotor (marca, modelo, año, número de chasis, número de motor, origen, capacidad y color) y el uso para el que fue habilitado (uso particular, transporte individual o masivo de pasajeros, transporte escolar, transporte de carga o uso en servicios especiales, tales como ambulancia, bombero, transporte de caudales, etc.)

Artículo 251° El Registro tendrá carácter permanente durante la vida útil del vehículo salvo que:

- a. Se transfiera el derecho propietario
- b. Se cambie su radicatoria a otro Municipio.
- c. Se cambie su uso (transporte privado, transporte público, servicios especiales).
- d. Si aconteciera la baja del vehículo por accidente o inutilización técnica o los hechos enunciados en los incisos anteriores de este Artículo, se anulará el registro y la matrícula original.

En todos los casos mencionados en los incisos, el propietario está obligado a comunicar por escrito.

Artículo 252° La anulación del registro por las causales enunciadas en el Artículo anterior, sólo procede previo pago de los tributos o multas que pudieran afectarlo.

Artículo 253° La placa de circulación, que consigna el número de matrícula será otorgada por una sola vez a los vehículos que reúnan las condiciones técnicas (por el registro único del automotor). Tendrá validez mientras se mantenga el registro de vehículos, salvo pérdida o destrucción.

Artículo 254° En caso de pérdida o sustracción se debe realizar la denuncia correspondiente en la Policía Nacional. Para solicitar el duplicado de la Habilitación necesariamente deberá presentar copia del acta de la denuncia.

Artículo 255° De no cumplirse lo establecido en el Artículo anterior, las infracciones que se pudieran cometer por el uso indebido de las placas extraviadas, será responsabilidad del propietario original, salvo prueba en contrario.

Artículo 256° El extravío de una placa genera (ver art. 254).

Artículo 257° En caso de deterioro de la placa, deberá solicitarse al registro único automotor, la emisión de un duplicado, manteniendo el registro y el número de matrícula original. Para el efecto, deberá(n) devolverse la(s) unidad(es) original(es).

Habilitación del servicio de transporte público

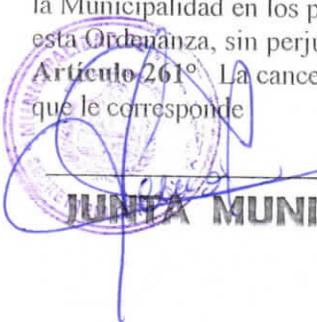
Artículo 258° La Municipalidad habilitará la utilización de vehículos para el transporte público de pasajeros y carga, previo cumplimiento de las disposiciones técnicas establecidas mediante Ordenanza expresa.

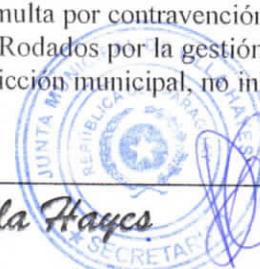
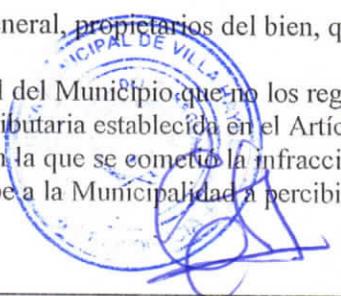
Contribuyentes

Artículo 259° Son contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades en general, propietarios del bien, que residan dentro la jurisdicción territorial del Municipio.

Artículo 260° Los propietarios de vehículos, residentes en la jurisdicción territorial del Municipio que no los registrarán en la Municipalidad en los plazos establecidos, cancelarán la multa por contravención tributaria establecida en el Artículo 50° de esta Ordenanza, sin perjuicio del pago de la Patente a los Rodados por la gestión en la que se comete la infracción.

Artículo 261° La cancelación de la Patente en otra jurisdicción municipal, no inhibe a la Municipalidad a percibir el tributo que le corresponde





JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025".-

08 de Octubre del 2.024

Nacimiento de la Obligación Tributaria

Artículo 262° El nacimiento de la obligación tributaria se configura al momento de cumplirse el hecho generador del tributo, es decir:

- a) En el caso de la Inspección técnica, junto con el vencimiento de la Patente al Rodado
- b) En caso de habilitación para el servicio de transporte, el momento de recibir la autorización municipal.

Base Imponible

Artículo 263° La base imponible la constituye el costo del servicio.

Tasas o Alícuotas

Artículo 264° Las tasas o alícuotas por los servicios de registro de vehículos, son las siguientes:

SERVICIO PRESTADO		MONTO Gs.
a.	Inspección Técnica (anual)	
	1. Transporte colectivo de pasajeros y turismo por unidad	50.000.-
	2. Taxis y transporte escolar	40.000.-
	3. Transporte mixto de carga y similares	35.000.-
	4. Autos, camionetas hasta 2 tn. (particulares o privado)	25.000.-
b.	Registro del Vehículo privado (incluye la otorgación de la cédula o habilitación de identificación del automotor)	25.000.-
c.	Baja del Registro	20.000.-

Forma y Plazo de Pago

Artículo 265° Las tasas deberán ser canceladas en el momento del pago de la patente de rodados del vehículo inspeccionado.

SANCIONES

Artículo 266° La falta de pago de esta tasa en su oportunidad, dará lugar a multa del cincuenta por ciento del monto de la respectiva tasa, sin perjuicio de la tasa. Y, el o los encargados de cobrar estos tributos, que exoneren las tasas, serán pasibles de sanción dispuesta en la ley del funcionario público.

CAPÍTULO XX

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD

Hecho Generador o Imponible (Concuerda con Artículos 85° y 86° de la ley 620/76)

Artículo 267° Constituye el hecho generador o imponible de la tasa la prestación de servicios de control e inspección de establecimientos comerciales, industriales y todos los negocios sometidos a la inspección y control de la municipalidad por estar comprendidas sus mercaderías o manufacturas en los términos de la ley 838/26 y el análisis de productos y la inspección sanitaria de carnes destinadas al consumo de la población.

Contribuyentes (Concuerda con Artículo 84 de la Ley 620/76)

Artículo 268° Son contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades en general propietarias de los establecimientos donde se producen y comercializan tales productos.

Nacimiento de la Obligación Tributaria (Concuerda con Artículos 84°, 85° y 86° de la Ley 620/76)

Artículo 269° El nacimiento de la obligación tributaria se configura:

- a. Para la prestación de servicios de control e inspección de establecimientos comerciales, industriales y todos los negocios sometidos a la inspección y control de la municipalidad por estar comprendidas sus mercaderías o manufacturas en los términos de la ley 838° del 23 de agosto de 1926.
- b. Para el análisis de productos y la inspección sanitaria de carnes destinadas al consumo de la población, al momento de ser realizado el servicio.

JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545
Email - Junta_municipalVH@outlook.com





JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - Junta_municipalVH@outlook.com

JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

Base Imponible (Concuerda con Artículos 84°, 85° y 86° de la Ley 620/76)

Artículo 270° Para la prestación de servicios de control e inspección de establecimientos, el monto de la patente a las actividades económicas

Para la prestación de servicios de análisis de productos e inspección sanitaria de carnes, el monto establecido en la ley.

Tasa o Alicuota (Concuerda con Artículos 84°, 85° y 86° de la Ley 620/76)

Artículo 271° Por la prestación de los servicios que configuran el hecho generador, se pagarán las siguientes tasas:

SERVICIO	TASA
a. servicios de control e inspección para industrias fabricantes y/o elaboradoras de productos alimenticios, bebidas en general y tabacos, pescaderías, fiambrerías, rotiserías, carnicerías, copetines, hoteles y otros afines (Por año)	5 Por ciento de la patente a las actividades económicas
B servicios de control e inspección para bares, restaurantes, confiterías, parrilladas y afines (Por año)	5 por ciento de la patente a las actividades económicas
c. servicios de control e inspección para almacenes o depósitos de venta al por mayor y supermercados (Por año)	5 Por ciento de la patente a las actividades económicas
d. servicios de control e inspección para almacenes y despensas de venta al por menor (Por año)	5 Por ciento de la patente a las actividades económicas
e. servicios de control e inspección para vendedores de productos alimenticios y bebidas (Por año)	½ jornal mínimo
f. Análisis de muestras de productos nacionales (pavés)	5.000 Guaraníes
g. Análisis de bebidas de origen extranjero (povez)	7.000 Guaraníes
h. Inspección sanitaria de carne de reses mayores (por unidad)	2.500 Guaraníes
i. Inspección sanitaria de carne de reses menores (por unidad)	500 guaraníes
j. Inspección sanitaria de carne de aves (por unidad)	15 Guaraníes
k. Inspección sanitaria de menudencias completas (por unidad)	250 guaraníes
L Inspección sanitaria de carne de pescado (por cada kilo)	35 guaraníes

Forma y Plazo de Pago (Concuerda parcialmente con Artículo 89° de la Ley 620/76)

Artículo 272° Las tasas serán pagadas conjuntamente con la patente comercial de los locales mencionados.

Sanciones (Concuerda con Artículo 89° de la Ley 620/76)

Artículo 273° La mora en el pago dará lugar al cobro de una multa equivalente al 4 por ciento sobre el monto de la tasa, por el primer mes o fracción en mora, el ocho por ciento en el segundo mes, el doce por ciento en el tercer mes, el veinte por ciento en el cuarto mes y el treinta por ciento en el quinto mes. La multa no excederá al 30 por ciento del monto de la tasa.

CAPÍTULO XXI

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE CONTRASTACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

Hecho Generador o Imponible (Concuerda con Artículo 90°, 93° y 94° de la ley 620/76)

Artículo 274° Constituye el hecho generador o imponible de la tasa la prestación de servicios de contrastación e inspección de pesas, medidas y cualquier instrumento de medición expuestos para su venta y utilizados por comerciantes, industriales, profesionales y entidades en general.

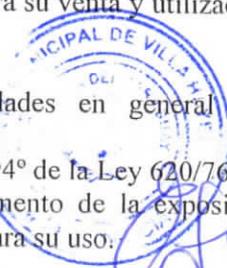
Contribuyentes (Concuerda con Artículo 94° de la Ley 620/76)

Artículo 275° Son contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades en general propietarias de los establecimientos donde se EXHIBAN, utilicen o vendan las pesas y medidas.

Nacimiento de la Obligación Tributaria (Concuerda con Artículos 90°, 93° y 94° de la Ley 620/76)

Artículo 276° El nacimiento de la obligación tributaria se configura al momento de la exposición, de las pesas y medidas dispuestas para su venta y tenencia, de las pesas y medidas dispuestas para su uso.

Base Imponible (Concuerda con Artículos 91° de la Ley 620/76)



JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545
Email - Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – Junta_municipalVH@outlook.com

JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

Artículo 277° La base imponible la constituye el costo del servicio prestado.

Forma y Plazo de Pago

Artículo 278° las tasas serán pagadas conjuntamente con la patente comercial de los locales afectados por este capítulo.

Sanciones (Concuerda con Artículos 95ª al 101ª de la Ley 620/76)

Artículo 279° El comerciante que ofreciera en venta pesas, medidas o cualquier otro instrumento de medición, sin la debida contrastación, será sancionado con una multa equivalente al 100 % del valor de venta en plaza de cada uno de los artículos en infracción. En caso de reincidencia será aumentada la sanción al doble, y de repetirse la falta se inhabilitará al comerciante por el término de un año para la venta de esa clase de artículo, sin perjuicio de las sanciones precedentemente citadas. Una nueva infracción dará lugar al cierre definitivo del negocio, a más del pago de las multas indicadas.

Artículo 280° El uso de pesas y medidas sin la contrastación municipal, o adulteradas, será sancionado con multa equivalente al 25 % de la patente anual que paga el negocio respectivo. En caso de reincidencia será aumentada la sanción al doble. Una nueva infracción provocará el cierre definitivo del negocio, a más del pago de la multa indicada. La comisión de las presentes infracciones dará lugar además al decomiso de tales instrumentos, además de la aplicación de las otras sanciones previstas en este capítulo. Los instrumentos decomisados serán rematados en forma posterior a su contrastación, debiéndose incorporar los ingresos generados por ello, al tesoro municipal.

Artículo 281° El fraccionador de productos envasados está obligado a fijar en los envases el contenido del producto. La infracción será penada con el 5 % de su patente anual al fraccionador y con igual multa al vendedor, sobre su patente anual y la prohibición de venta del producto en esas condiciones. En caso de reincidencia, la multa será elevada al doble y serán decomisados los artículos.

Artículo 282° Si el contenido del producto es inferior al indicado en el envase, la sanción será aplicada al fraccionador y consistirá en el 20 % de su patente anual, y la prohibición de venta del producto. En caso de reincidencia, la multa será elevada al doble y aparejará además el decomiso de los artículos.

Tasa (Concuerda con Artículo 91° de la Ley 620/76)

Artículo 283° Por la prestación de los servicios que configuran el hecho generador, se pagarán las siguientes tasas:

Si se trata de pesas y medidas para el uso:

	CLASE DE PESA O MEDIDA	TASA EN GUARANÍES
a.	Balanzas de mostrador con platillos (Por unidad y año)	6.000
b.	Balanzas de mostrador con plataformas Reloj (Por unidad y año)	8.000
c.	Balanzas automáticas (Por unidad y año)	10.000
d.	Básculas Por cada 1.000 kilos o fracción(Por unidad y año)	8.000
e.	Romanas (Por unidad y año)	
	Hasta 25 kilos	5.000
	Mayor de 25 Kilos	10.000
	Pilón de hasta 500 Kilos	12.000
	Pilón de más de 500 Kilos	15.000
f.	Medidas lineales (Por unidad y año)	
	Por cada metro o doble centimetríto	6.000
	Por cada vara métrica o mayor de cinco metros	8.000
g.	Medidores de Hidrocarburos (Por unidad y año)	
	Por cada medidor automático de hasta 1.000 litros	6.000
h.	Medidores de Masas (Por unidad y año)	20.000
i.	Medidores de Velocidad (Por unidad y año)	20.000
j.	Medidores de Fuerza (Por unidad y año)	20.000
k.	Medidores de Presión (Por unidad y año)	20.000
l.	Medidores de Temperatura, gases y otros (Por unidad y año)	20.000

2. Si se trata de pesas y medidas para la venta: Se pagará la misma tasa por Stock adquirido por la casa comercial y dispuesta para su venta. La contrastación en este caso se realizará por muestreo.

CAPÍTULO XXII

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE INSTALACIONES

Hecho Generador o Imponible (Concuerda con Artículos 102° y 103° de la ley 620/76)

JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545
Email – Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - Junta_municipalVH@outlook.com

JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025".-

08 de Octubre del 2.024

Artículo 284° Constituye el hecho generador o imponible de la tasa la prestación de servicios de inspección de instalaciones de mercados, puestos de venta de carne, circos y parques de diversiones, hornos para materiales de construcción, panaderías y similares y motores.

Contribuyentes

Artículo 285° Son contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades en general propietarias de los establecimientos y bienes sujetos a la inspección.

Nacimiento de la Obligación Tributaria

Artículo 286° El nacimiento de la obligación tributaria se configura desde el momento en que se comienzan a utilizar tales instalaciones o bienes con fines comerciales.

Base Imponible

Artículo 287° La base imponible constituye el costo del servicio prestado.

Forma y Plazo de Pago

Artículo 288° las tasas serán pagadas conjuntamente con la patente comercial del local afectado por las disposiciones de este capítulo, salvo que se traten de instalaciones para actividades eventuales, que pagarán la tasa antes del inicio de la temporada.

Sanciones (Concuerda con Artículo 108° de la Ley 620/76)

Artículo 289° La mora en el pago dará lugar al cobro de una multa equivalente al 4 por ciento sobre el monto de la tasa, por el primer mes o fracción en mora, el ocho por ciento en el segundo mes, el doce por ciento en el tercer mes, el veinte por ciento en el cuarto mes y el treinta por ciento en el quinto mes.

Tasa o Alicuota (Concuerda con Artículos 102° y 103° de la Ley 620/76)

Artículo 290° Por la prestación de los servicios que configuran el hecho generador, se pagarán las siguientes tasas anualmente:

SERVICIO		En Guaraníes
A.	Inspección de mercados y otros locales comerciales (Por año)	20.000
B.	Inspección de puestos de venta de carne (Por año)	20.000
C.	Inspección de Instalaciones de Circo (Por temporada)	15.000
D.	Inspección de parques de diversiones sin juegos electromecánicos o electrónicos (Por año; si es permanente o Por Temporada, si es eventual)	15.000
E.	Inspección de parques de diversiones con juegos electromecánicos o electrónicos (Por año; si es permanente o Por Temporada, si es eventual)	20.000
F.	Inspección de hornos para panaderías (Por unidad y año)	31.000
H.	Inspección de motores industriales (Por unidad y año)	70.000

CAPÍTULO XXIII

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE DESINFECCIÓN



Hecho Generador o Imponible (Concuerda con Artículo 109° de la ley 620/76)

Artículo 291° Constituye el hecho generador o imponible de la tasa la prestación de servicios de DESRATIZACION, DESINFECTACIÓN Y DESINFECCIÓN de establecimientos comerciales e industriales y vehículos destinados al transporte de pasajeros.

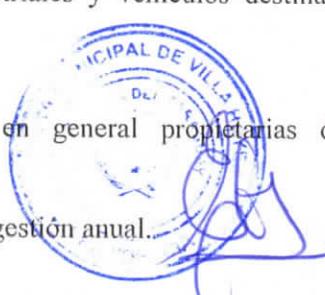
Contribuyentes (Concuerda con Artículo 109° de la Ley 620/76)

Artículo 292° Son contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades en general propietarias de los establecimientos y vehículos beneficiarios del servicio.

Nacimiento de la Obligación Tributaria

Artículo 293° El nacimiento de la obligación tributaria se configura al inicio de cada gestión anual.

Base Imponible (Concuerda con Artículo 109° de la Ley 620/76)



JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545
Email - Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - Junta_municipalVH@outlook.com

JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025".-

08 de Octubre del 2.024

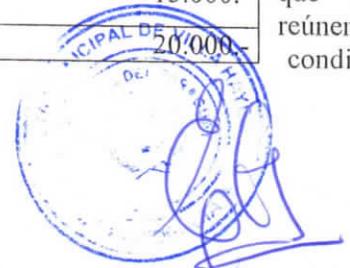
Artículo 294° La base imponible la constituye el costo del servicio prestado.

Artículo 295° Por la prestación de los servicios que configuran el hecho generador, se pagarán las siguientes tasas cada vez que sea efectuado el servicio: TIPO DE ESTABLECIMIENTO O VEHÍCULOS		TASA EN GUARANÍES	Tasa o Alícuota (Concuerda con Artículo 109° de la Ley 620/76 y con la Ordenanza N° 14/97 y la Ordenanza N° 127/94).
A.	En los locales comerciales, industriales, de servicios y oficinas profesionales, en los locales de Bancos, casas de cambios, como así mismo en frigoríficos, parrilladas, bares, restaurantes, y locales de actividad similar y en los establecimientos que se dediquen a la elaboración de productos alimenticios. CADA SEMESTRE		CLASIFICACIÓN DE LOCALES Se considera locales cerrados a las construcciones que cuentan como mínimo tres (3) lados de paredes y techo. en el caso de galpones o tinglados, para la liquidación de la tasa se computará como máxima altura de 5 (cinco) metros. Se considera locales abiertos los inmuebles que no reúnen las condiciones
	a.1) Comercios, Industrias y Talleres		
	hasta 20 metros cuadrados	500 Gs/m2.-	
	de 21 a 200 metros cuadrado	250 Gs/m2.-	
	de 201 a 500 metros en adelante	300 Gs/m2.-	
	De 501 metros cuadrados en adelante	250 Gs/m2.-	
	a.2) Depósitos		
	hasta 200 metros cuadrados	250 Gs/m2.-	
	de 201 a 500 metros cuadrado	300 Gs/m2.-	
	de 501 a 1.000 metros en adelante	250 Gs/m2.-	
	De 1.001 metros cuadrados en adelante	250 Gs/m2.-	
	4. Cuando la medición no sea posible realizar, la tasa se liquidará sobre la base del 12 % (doce por ciento) del Impuesto de Patente Comercial o Industrial		
B.	En los locales de moteles, tanto en la parte construida como en la zona descubierta de inmueble que le sirve de asiento CADA MES CALENDARIO		
	Categoría A	1.050.000.- Gs.	
	Categoría B	750.000.- Gs.	
	Categoría C	600.000.- Gs.	
	Categoría D	400.000.- Gs.	
	Categoría E	200.000.- Gs.	
C.	En los locales de pensiones, residenciales, hospedajes, alojamientos, whiskerías, discotecas, casa de juegos, clubes nocturnos, saunas, salones mortuorios tanto en la parte construida como en la zona descubierta de inmueble que le sirve de asiento TRIMESTRALMENTE		
	hasta 20 metros cuadrados	300 Gs/m2.-	
	de 21 a 200 metros cuadrado	250 Gs/m2.-	
	de 201 a 500 metros en adelante	250 Gs/m2.-	
	De 501 metros cuadrados en adelante	200 Gs/m2.-	
D.	ÓMNIBUS, Transporte Escolar (Por unidad) Mensualmente	30.000.-	
E.	Coches Funerarios (Por Unidad) Mensualmente	15.000.-	
E.	Micro ómnibus, Kombis (Por unidad) Mensualmente	15.000.-	
F.	Taxis y remises, Transportes de alimentos (Por unidad) Mensualmente	15.000.-	
H.	Transporte de carne en general (Por Unidad) Mensualmente	20.000.-	

que caracterizan a locales cerrados,

Forma y Plazo de Pago

Artículo 296° Las tasas serán pagadas en el momento de la prestación del servicio.



JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545
Email - Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – Junta_municipalVH@outlook.com

JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

CAPÍTULO XXIV

DE LA TASA DE CONSERVACIÓN DE PARQUES Y JARDINES

Art. 297° La tasa de conservación de Parques, Jardines y Paseos Públicos será abonada por los propietarios, arrendatarios o simplemente ocupantes de los inmuebles ubicados dentro del distrito de Villa Hayes, de la siguiente forma:

- a) Se establece una tasa mínima de 2.000 Gs. a la zona A) a la zona B) 1000 Gs. y a la zona C) 500 Gs.
- b) Se establecen las siguientes alícuotas que serán aplicadas de acuerdo a las siguientes zonas sobre el valor fiscal de los inmuebles:

Zona	Alícuota
A.	2500 Gs
B.	1500 Gs.
C.	900 Gs.

CAPÍTULO XXV

DE LA TASA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Hecho Generador o Imponible (Concuerda con los Art. 158 Inciso m, y Art. 160 de la Ley 3966/10)

Art. 298° Constituye el hecho generador o imponible el servicio que se denominará de prevención de incendios, cuyo servicio será prestado por los Bomberos Voluntarios de Villa Hayes, en los casos de incendios en edificios de madera, de material cocido, forestal, vehicular, accidentes de tránsito, choques, vuelcos, arrollamientos, rescate de accidentados, heridos y fallecidos, uso de ambulancia para el transporte de los accidentados y coberturas varias en casos de derrumbe, corte de árbol y otros.

Contribuyentes

Art. 299° Son contribuyentes los propietarios de Comercios e Industrias y de Vehículos registrados dentro del Municipio, ya sean estas personas físicas o jurídicas.

Base Imponible

Art. 300° Los propietarios de vehículos en general pagarán una Tasa única de 5.000 Gs. anual.

Los propietarios de Comercios e Industrias pagarán una Tasa anual de acuerdo a la siguiente escala:

Comercio e Industria, con Activo de:

Hasta 5 millones	18.000 Gs. anual
Hasta 50 millones	45.000 Gs. anual
Hasta 100 millones	70.000 Gs. anual
Hasta 500 millones	120.000 Gs. anual
Hasta 1000 millones	180.000 Gs. anual
Más de 1000 millones	300.000 Gs. anual

Transferencia será de la sgte. manera: 45 por ciento Bomberos Voluntarios de Villa Hayes
45 por ciento Bomberos Voluntarios del Paraguay
10 por ciento Gastos Administrativos

Forma y Plazo de Pago

Art. 301° Esta Tasa será pagada conjuntamente con la Patente de Comercio e Industria y de Rodados en forma anual y la transferencia al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa Hayes, será reglamentado por la Intendencia Municipal.

CAPÍTULO XXVI

DEL FONDO ESPECIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO



JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545
Email – Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

Hecho Generador o Imponible (Concuerda con Artículo 112 de la Ley 620/76 y 166 de la Ley 3966/10)

Artículo 302° Constituye el hecho generador o imponible de la contribución, fondo especial para la pavimentación y obras complementarias del municipio.

Contribuyentes (Concuerda con Artículo 112 de la Ley 620/76 y 166 de la Ley 3966/10)

Artículo 303° Son contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades en general propietarias de los inmuebles y las personas que voluntaria o involuntariamente hubiesen causado daños en el pavimento o en las obras de equipamiento que lo acompañan. También pagarán este tributo todos los propietarios de vehículos que pagan su patente de rodado.

Nacimiento de la Obligación Tributaria (Concuerda con Artículo 114 de la Ley 620/76 y 166 de la Ley 3966/10)

Artículo 304° El nacimiento de la obligación tributaria se configura en cuanto a la duración y tipos de pavimento se definirán por normas técnicas nacionales a través del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización

Base Imponible (Concuerda con Artículo 113 de la Ley 620/76 y 166 de la Ley 3966/10)

Artículo 305° Para la conservación del pavimento, la base imponible es el (10%) adicional al Impuesto Inmobiliario Para la reparación del pavimento y obras complementarias por daños causados voluntaria o involuntariamente, el elemento dañado.

Tipo de Pavimento	Tasa x m2, en Gs.
a) Asfaltado Hormigón de Cemento	350
b) Piedra Adoquín de Cemento	200
c) Tierra, terraplén o ripio	200

Tasa o Alicuota (Concuerda con Artículo 112 de la Ley 620/76, actualizado por Artículo 3 de la Ley 125/91 y 170 de la Ley 3966/10)

Artículo 306° Para la conservación del pavimento, los propietarios de los inmuebles y de vehículos afectados por el tributo, pagarán anualmente los siguientes importes:

- A) Contribución especial de los propietarios de rodados, cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) adicional a la patente de rodados.
- B) Para la reparación del pavimento y obras complementarias por daños causados voluntaria o involuntariamente, el costo del elemento dañado.

Forma y Plazo de Pago

Artículo 307° Para la conservación del pavimento, la contribución será pagada conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario, en la forma y plazos establecidos para él en esta Ordenanza y demás disposiciones municipales, una vez que esté configurado el nacimiento de la obligación tributaria.

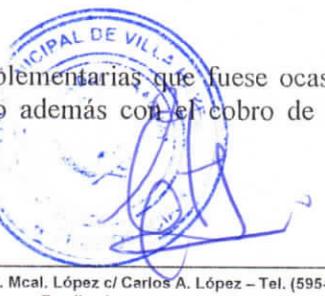
Para el pago de esta tasa para los propietarios de vehículos, pagarán una vez por año y cuando paguen su patente de rodado.

Para la reparación del pavimento y obras complementarias por daños causados voluntaria o involuntariamente, la contribución se cancelará en un plazo máximo de treinta (30) días computables a partir de la fecha en que se causó el daño.

Sanciones

Artículo 308° La destrucción o daño de vías pavimentadas o de las obras complementarias que fuese ocasionada de forma voluntaria y sin autorización municipal o por imprudencia, será castigado además con el cobro de una multa equivalente al cien por cien (100%) de la contribución que corresponde pagar.





JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545
Email – Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025".-

08 de Octubre del 2.024

Artículo 309° Por la falta de pago del tributo en el término legal, se aplicará una multa del cuatro por ciento sobre el monto del mismo por el primer mes de fracción en mora, el ocho por ciento en el segundo mes, el doce por ciento en el tercer mes, el veinte por ciento en el cuarto mes y el treinta por ciento en el quinto mes.

La multa no EXCEDERÁ del treinta por ciento de la contribución que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

CAPÍTULO XXVII

DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR FRACCIONAMIENTO LOTEAMIENTO DE TERRENOS y UNIFICACIÓN DE FINCAS

Hecho Generador o Imponible (Concuerda con Capítulo IV de la Ley 3966/10)

Artículo 310°

Constituye el hecho generador o imponible de la contribución, el fraccionamiento o unificación de inmuebles localizados dentro de la jurisdicción municipal.

- A) Si la superficie a ser loteada fuera igual o menor a 2 (dos) hectáreas, el loteador abonará a la Municipalidad del 7% (siete por ciento) de su valor fiscal para idéntico destino
- B) Cuando una finca será unificada, se pagará el 1% (uno por ciento) sobre el valor fiscal de la finca al que será anexada.

Contribuyentes (Concuerda parcialmente con el Capítulo IV de la Ley 3966/10)

Artículo 311° Son contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades en general propietarias de los inmuebles a ser fraccionados.

Nacimiento de la Obligación Tributaria (Concuerda con Capítulo IV de la Ley 3966/10)

Artículo 312° El nacimiento de la obligación tributaria se configura el momento en el que la Municipalidad, apruebe el Loteamiento o unificación del inmueble.

Base Imponible (Concuerda con Artículos 229 y 234 de la Ley 3966/10)

Artículo 313° La base imponible está dada por la superficie a ser fraccionada y las avenidas, calles, caminos y puentes abiertos y construidos necesarios para asegurar el acceso y la circulación dentro del área a ser fraccionada.

Tasa o Alicuota (Concuerda con Artículos 229 y 247 de la Ley 3966/10)

Artículo 314° Las avenidas, calles, caminos y puentes abiertos y construidos para asegurar el acceso y la circulación dentro del área a ser fraccionada, serán transferidas de manera gratuita y a costa del loteador a la Municipalidad de Villa Hayes

El ancho mínimo de las avenidas deberá ser de treinta metros (30 mts.) y el de las calles dieciséis metros (16 mts.). La definición de las vías que serán avenidas o calles y sus trazados, serán autorizadas por la Municipalidad en aplicación al plan de desarrollo físico y urbanístico del Municipio.

Artículo 315° En forma adicional, los inmuebles cuya superficie sea mayor a dos hectáreas (2 ha.) transferirán a la Municipalidad de Villa Hayes gratuitamente y a su costa, sin indemnización, una superficie del inmueble equivalente al cinco por ciento (5%), para plazas y o edificios públicos en la ubicación que la Municipalidad decida según los planes y necesidades urbanísticas.

Si el inmueble fuere igual o superior a tres hectáreas, la contribución será del 7% (siete por ciento).

Artículo 316° El contribuyente además deberá realizar los siguientes trabajos:

- a. Apertura, limpieza y puesta en buenas condiciones de las avenidas y calles previstas en el proyecto.
- b. Ajuste de las rasantes de las vías públicas.
- c. Obras de drenaje que se hubieran exigido.
- d. Limpieza y demarcación de las fracciones cedidas para plazas o edificios municipales, en su caso.
- e. apertura y limpieza de las fracciones destinadas para plazas y edificios públicos;
- f. transferencia e inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos de las fracciones destinadas para uso público, debiendo indicarse expresamente la naturaleza pública de las mismas, así como el destino que se les asigna.

Forma y Plazo de Pago (Concuerda con Artículos 244, 245, 246 y 247 de la Ley 3966/10)

Artículo 317° La transferencia de dominio de las áreas destinadas a la construcción de plazas, parques y obras de equipamiento urbano, deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la aprobación provisoria del proyecto. En caso de incumplimiento, este será dejado sin efecto.

JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545
Email - Junta_municipalVH@outlook.com





JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

Artículo 318° La construcción de vías y la realización de los trabajos señalados en el Artículo 321° de esta Ordenanza, se realizará, en los plazos establecidos en la resolución que autoriza la ejecución del proyecto.

CAPÍTULO XXVIII DISPOSICIONES COMUNES A ESTE TÍTULO

Certificado de Libre de Deuda.

Artículo 319° El Certificado de Libre de Deuda, al que se hace referencia en los Artículos siguientes, será entregado a simple requerimiento a las personas que demuestren ser propietarias de inmuebles alcanzados por los tributos reglamentados por esta Ordenanza, que no adeuden impuestos, tasas, contribuciones y multas por faltas.

Este trámite se pagará de la siguiente manera:

Estampilla	:	25.000.- Gs.
Servicios Administrativo	:	26.000.- Gs.

El Certificado de Libre de Deuda tendrá treinta (30) días calendario de validez.

Contralor (Concuerda parcialmente con Artículo 64 de la Ley 125/91 y 42 y 78 de la Ley 620/76)

Artículo 320° Los escribanos públicos y quienes ejerzan tales funciones, no podrán extender escrituras relativas a transmisión, modificación o creación de derechos reales sobre inmuebles ubicados en el distrito de Villa Hayes, sin la obtención del Certificado de Libre de Deuda. Los datos del citado certificado deberán insertarse en la respectiva escritura. El incumplimiento de este requisito determinará que el escribano interviniente sea solidariamente responsable del pago de los tributos y multas adeudadas.

Dirección General de Registros Públicos (Concuerda parcialmente con Artículo 65 de la Ley 125/91 y 42 y 78 de la Ley 620/76)

Artículo 321° En los casos de medidas judiciales, de las cuales por cualquier motivo deben practicarse anotaciones, notas marginales de aclaración que contengan errores de cualquier naturaleza y que se relacione con el dominio de bienes raíces, la Dirección General de Registros Públicos hará conocer el hecho a la Municipalidad de Villa Hayes mediante una comunicación oficial, con la transcripción del texto de la anotación de la aclaración respectiva.

Gestiones Administrativas y Judiciales (Concuerda con Artículo 66 de la Ley 125/91 y 42 y 78 de la Ley 620/76)

Artículo 322° No podrá tener curso ninguna diligencia o gestión administrativa relativa a bienes inmuebles, si no se acompaña el Certificado de Libre de Deuda.

Contravenciones (Concuerda con Artículo 67 de la Ley 125/91)

Artículo 323° Las contravenciones a las precedentes disposiciones por parte de los Jueces o Magistrados, Escribanos Públicos y funcionarios de los Registros Públicos, deberán ser puestas en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos pertinentes.

CAPÍTULO XXIX

DE LAS TARIFAS POR LA UTILIZACION DEL SERVICIO DE TAXI

Hecho Generador o Imponible

Artículo 324° Constituye el hecho generador o imponible monto de la tarifa fijada en la presente ordenanza tributaria y a los automóviles taxis que prestan servicios en la jurisdicción del municipio.

Contribuyentes

Artículo 325° Son contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades en general propietarias de automóviles registrados y habilitados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público del municipio.

Nacimiento de la Obligación Tributaria

Artículo 326° El nacimiento de la obligación tributaria se configura el momento de la prestación efectiva del servicio de taxi o transporte de pasajeros (personas) dentro del territorio del municipio.

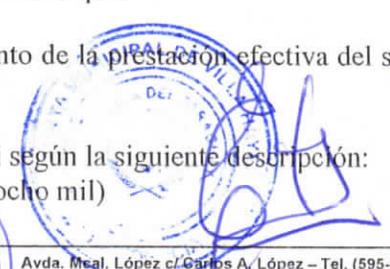
Base Imponible

Artículo 327° La base imponible está dada por la tarifa por el servicio de taxi según la siguiente descripción:

- a) Por cada Bajada de Bandera Gs. 8.000 (Guaraníes ocho mil)

JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545
Email – Junta_municipalVH@outlook.com





ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

b) Por cada 100 metros de recorrido Gs. 300 (Guaraníes trescientos)

Artículo 328° El precio a pagar por el usuario del servicio estará determinado por la cantidad de metros recorridos multiplicado por la tarifa especificada en el art. 327 de la presente Ordenanza, a cuyo efecto el viaje comenzará en el momento en que el pasajero suba al vehículo TAXI, en cuyo caso el conductor deberá bajar la bandera.

Cuando se hubiere solicitado el servicio por teléfono a la parada, el conductor bajará la bandera desde el lugar de la parada.

LIBRO SEGUNDO DE LOS OTROS RECURSOS

TÍTULO I

ARRENDAMIENTO Y PERMISO DE USO DE BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PRIVADO Y PÚBLICO

Bienes Municipales (Concuerda con el Título V de la ley 3966/10)

Artículo 329° Los bienes municipales están constituidos por bienes de dominio público y bienes de dominio privado. Los bienes de dominio público están destinados al uso y goce de los habitantes del Municipio e incluyen a las vías, áreas verdes y espacios recreacionales y a los ríos, lagos y arroyos.

Los bienes de dominio privado incluyen a todos aquellos que no sean de dominio público y las tierras localizadas en el Municipio que no tengan dueño.

Arrendamiento y uso restringido de bienes municipales (Concuerda con Artículos 139 de la Ley 3966/10)

Artículo 330° Los bienes de dominio privado municipal podrán ser arrendados para fines comerciales o industriales. En casos excepcionales, el uso de bienes de dominio público podrá ser restringido a favor de un grupo de personas, previa la obtención de un permiso expreso de la Intendencia Municipal y el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Arrendamiento de bienes inmuebles de dominio privado

Artículo 331° El arrendamiento de bienes inmuebles de dominio privado, deberá regirse por el siguiente procedimiento:

- Las unidades técnico - administrativas de la municipalidad determinarán el uso al que se destinará el bien y las normas que regulan el hecho, así como los plazos correspondientes.
- El arrendamiento de espacios en el Cementerio Municipal se realizará a pedido y sujeto al cumplimiento de las normas de uso establecidas por Ordenanza expresa. El canon de alquiler será definido en función al tipo de espacio ocupado, su superficie y localización.

Arrendamiento de otros bienes de dominio privado

Artículo 332° La Municipalidad de Villa Hayes, podrá conceder en uso, sus equipos camineros a pedido del interesado y cuyos trabajos serán realizados dentro del municipio, y percibirá en concepto de alquiler conforme a la escala siguiente:

Moto Niveladora	c/ combustible y chofer	POR HORA	500.000 Gs.
Camión Volquete	c/ combustible y chofer	POR DÍA	650.000 Gs.
Pala Cargadora	c/ combustible	POR HORA	350.000 Gs.
Camión Compactador	c/ combustible c/ chofer	POR DÍA	1.300.000 Gs.

Uso Restringido de bienes de dominio público

Artículo 333° El uso restringido de bienes inmuebles de dominio público por particulares se regirá por el siguiente procedimiento:

- Las unidades técnico administrativas definirán las áreas que podrán ser sujetas a ese tratamiento en función a las solicitudes existentes, el ancho de vías, la fluidez del tránsito de personas y vehículos, la definición del uso de los inmuebles en la zona.
- Definirán también el uso que podrá darse a los espacios, su superficie, horarios de atención y regulaciones sanitarias para la eliminación de residuos, elaboración de alimentos, etc.



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025".-

08 de Octubre del 2.024

- c. Por estacionamientos de vehículos
 - 1. De transporte público de pasajeros, taxis, camiones o camionetas de carga (taxi-carga) con paradas fijas dentro de la ciudad y que utilicen una parte de la calzada, pagará por vehículo y semestral.....Gs. 60.000.-
 - 2. Por espacio reservado y marcado en las calles de la zona céntrica, por metro lineal y por semestreGs. 550.000.-
 - 3. Por estacionamiento de vehículos de vendedores ambulantes de mercaderías al por menor y mayor, por vehículo y por mes.....Gs. 45.000.-
 - 4. Por estacionamiento de vehículos particulares en espacios habilitados por hora.....Gs. 5.000.-
- d. Los usuarios ubiquen contenedores para provisión y retiro de materiales de construcción en la vía pública abonarán un canon por mes o fracción de.....Gs. 100.000.-.
- e. **Por arrendamiento de suelo y subsuelo:**
 - Por la instalación de Kioskos, casillas, carritos etc., por parte de vendedores estacionados y ambulantes se pagará un canon de ocupación de bienes de dominio público, siempre que no contravengan Ordenanzas vigentes Trimestralmente.....Gs. 400.000.-
 - Por la habilitación de aceras y calzadas, para bares, copetines y otros similares por mesa y por trimestre o fracción.....Gs. 30.000.-

Vigencia

Artículo 334° Las regulaciones contenidas en este Título entrarán en vigencia a partir de la sanción y promulgación respectiva

Artículo 335° Las tasas de arrendamiento de bienes municipales se abonarán de la siguiente forma:

- a. Derecho de usufructo de lotes de cementerio por diez años, pago único y renovable.
 - 1-) Terreno hasta 2,50 Mts. Gs. 350.000 x m²
 - 2-) Terreno hasta 3,00 Mts. Gs. 450.000 x m².
 - 3-) Terreno superior a 3,00 Mts. Gs. 550.000 x m².
- b. Los usufructuarios o arrendatarios de terrenos para panteones y sepulturas en los cementerios, pagarán una suma de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - 1. Terrenos para adultos Gs. 15.000 c/ m² anual
 - 2. Terrenos para Angelitos Gs. 15.000 c/ m² anual
 - 3. Columbarios cada uno Gs. 30.000 mensual
- c. El canon de arrendamiento de terrenos municipales se abonará conforme al procedimiento del cobro del Impuesto Inmobiliario o sea el 1 % (uno por ciento) sobre la avaluación fiscal del año pertinente.
- d. La ocupación temporal de Corralón Municipal, se abonará de la siguiente forma:
 - 1. De 0 a 4 mts² de superficie 0.5 % del jornal mínimo por día
 - 2. De más de 4 mts² de superficie 1 jornal por día
- e. La ocupación de veredas de casillas, mesas, puestos de ventas y otras instalaciones en ferias, abonarán una tasa por ocupación precaria de bienes municipales, de la siguiente forma:
 - e.1 Ferías
 - 5.000.- Gs. por puesto y por día m²
 - 5.000.- Gs. por día y cada m² adicional al anterior.
 - e.2 Permanente o transitoria
 - 3.000.- Gs. por puesto hasta 1 m²

JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545
Email - Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

- 4.500.- Gs. por puesto hasta 2 m2
- 5.000.- Gs. por puesto hasta 2,5 m2

e.3 Ninguna de las casillas podrán exceder a más de 2.5 m2, caso contrario será desalojado del lugar.

e.4 El cobro de esta tasa queda expresamente prohibido, a aquellas que ocupan toda la extensión de las veredas de la Ruta Mcal. Transchaco.

f. El uso del Salón Auditorio Municipal y del Salón del edificio Municipal, se pagará de acuerdo a la siguiente descripción:

g. Vereda: están sujetas a lo dispuesto en este artículo todas las ferreterías, supermercados, mueblerías, mercerías, tiendas y en general toda persona que exhiba sus productos sobre la vereda o la ocupe con cualquier otra finalidad.

En ningún caso la utilización podrá exceder el 50% de la dimensión total de la vereda.

El canon a pagar será de 1(un) jornal mínimo establecido para actividades diversas no especificadas de la capital por cada 6(seis) meses por m² de utilización.

La autorización para su utilización no podrá exceder de un año la cual podrá renovarse.

h. Salón Auditorio Municipal por 3 horas máximo 200.000 Gs.

Por vez con garantía de 200.000 Gs.

Observación: La Intendencia Municipal queda facultada a Exonerar, por Resolución fundada, el pago de hasta el 50 % Costo de los Alquileres., debiéndose en todos los casos efectuar el pago de la Garantía correspondiente.

a. Derecho de usufructo de itinerario de líneas de transporte dentro del municipio:

1. Transportes de extenso recorrido: 1.200.000 Gs. mensuales (con más de un itinerario dentro de la ciudad)
2. Transportes de reducido recorrido 800.000Gs. mensuales (con un itinerario dentro de la ciudad)

TÍTULO II DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Objeto

Artículo 336° La prestación efectiva de los servicios citados en el Artículo siguiente, por parte de las unidades especializadas de la Municipalidad estará sujeta al pago de un canon por el monto y la forma descrita en este título.

Artículo 337° Están comprendidos dentro el ámbito de este título, los siguientes servicios:

a. Servicios del Cementerio Municipal

1. Lotes de panteones de 3x3 y 3x2 mts. 5.500c/m2
2. lotes para depósito y fosa común 5.000c/m2

b. Capacitación y Registro de Conductores

1. Cursos de Conducción de Vehículos Automotores
2. Examen Médico
3. Examen
4. Registro de Conductor
5. Libro abc del conducir
6. cursos de la dirección de arte y cultura

c. Servicios de Sanidad Vegetal

Limpieza de baldíos

0 a 1000 m2	3 jornales
-------------	------------



JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545
Email – Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - Junta_municipalVH@outlook.com

JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025".-

08 de Octubre del 2.024

1000 a 5000 m2	6 jornales
Más de 5000 m2	10 jornales

1. Poda de especies forestales y retiro.
2. Derribo de Arboles y retiro.

d. Servicios Administrativos

1. Emisión de certificados y legalización de documentos
2. Copia de planos y documentos de los Archivos o Registros MUNICIPALES 20.000 x copia
3. Servicios administrativos en cada departamento 15.500
4. certificados emitidos por los departamentos
5. listados provenientes de la base de datos

f. Servicios de Prevención de incendios

1. Inspección de sistemas de Prevención de Incendios
- Servicios de Verificación de Inmuebles Gs. 300 c/ m2 de superficie
Canon por los Servicios Prestados

Artículo 333° Por la prestación de los servicios a requerimiento, se cancelarán los siguientes montos:

SERVICIOS		MONTO
A	CEMENTERIO MUNICIPAL	
	1) Lotes de panteones de 3 x 3, y 3 x 2	5.000 c/ m2
	2) Lotes para depósito y fosa común	5.000 c/ m2
B	SERVICIO DE REGISTRO DE CONDUCTORES	
	1) Registro de Conductor	35.000.- Gs.
	3) Curso de conducción de vehículos automotores	200.000.- Gs.
	4) Matrícula	15.000.- Gs.
	5) Examen Médico	
	Vista	6.000.- Gs.
	Oído	6.000.- Gs.
	Tipificación	15.500.- Gs.
	6) Examen	9.000.- Gs.
	7) Libro ABC del Conducir	20.000.- Gs.
C	SERVICIOS DE SANIDAD VEGETAL	
	1) Limpieza de baldíos (extracción de maleza vegetal) por metro cuadrado	Cap. XXIX. Titulo II. Sección "c"
	2) Poda de Especies Forestales. Por unidad	
	Pequeños (diámetro menor a 15 cm)	2 jornales
	Medianos (Diámetro entre 15 y 30 cm)	4 jornales
	Grandes (Diámetros mayores a 30 cm)	8 jornales
	3) Derribo de ÁRBOLES	
	Pequeños (diámetro menor a 15 cm)	4 jornales
	Medianos (Diámetro entre 15 y 30 cm)	8 jornales
	Grandes (Diámetros mayores a 30 cm)	12 jornales
D	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
	1) Emisión de certificados y legalizaciones de documentos (por hoja)	7.000 Gs.
	2) Copia de otros documentos	
	Por hoja	
	Plano Manzanero	25.000.- Gs.
	Plano Índice Catastrado de la Ciudad (GRANDE)	200.000.- Gs.
	Por cada dato técnico un adicional de	45.000.- Gs.
	Chapa de numeración domiciliaria	25.000.- Gs.

JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545
Email - Junta_municipalVH@outlook.com





JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025".-

08 de Octubre del 2.024

3) Certificados emitidos por los departamentos		
Comercio		28.000.- Gs.
Patrimonio		10.000.- Gs.
Catastro		20.000.- Gs.
4) Servicios administrativos en cada departamento		
Comercio		10.000.- Gs.
Transito		10.000.- Gs.
Obras Públicas		10.000.- Gs.
5) Aprobación de planos		
Económicas		5.000.- Gs.
Medianas		8.500.- Gs.
Buenas		15.000.-Gs.
De Lujo		28.000.-Gs.
Fraccionamiento		5.000.- Gs.
Patrimonio		10.000.- Gs.
6) Listados provenientes de la base de datos		
Listado General		250.000.- Gs.
Listado por Rubros		80.000.- Gs.

SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

7.- A los efectos de expedir el Certificado de localización para la adecuación a la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, se ajustará al Plan Regulador Vigente y se abonará la suma De Gs. 5 (cinco) jornales mínimos.

INSPECCIÓN DE SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

La tasa por servicios de Inspección de los Sistemas de Prevención y Protección contra riesgos de incendios y otros accidentes graves será abonada por quienes soliciten la aprobación de planos de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, oficinas de atención al público en general, garajes, depósitos, locales que involucren la permanencia y movimiento de personas así como locales de reuniones públicas, edificios de uso residencial, de acuerdo a la siguiente escala:

DEL USO RESIDENCIAL

Privado: con un máximo de 3 pisos

Desde 200 hasta 600 m2. . De superficie total

3.500 Gs. por m2.

Con más de 600 m2. . de superficie total

5.500 Gs. por m2.

Transitorios y colectivos: con un

máximo de tres pisos de hasta 600 m2. .

3.500 Gs. por m2.

con más de 600 m2. . de superficie

5.500 Gs. por m2.

Conjuntos residenciales tipo duplex:

con un máximo de 6 viviendas

150.000 por vivienda

con más de 6 viviendas

200.000 por vivienda

EDIFICIOS EN ALTURA

Son aquellos con más de 3 pisos, incluyendo planta baja

Con un máximo de 300 m2. . por piso

250.000 Gs. p/piso

Por cada m2. . de excedente de 300 m2.

5.500 Gs. por m2.

DEL USO COMERCIAL

Por cada local de hasta 150 m2. . de superficie total

50.000 Gs

Por cada m2. . excedente de 150 m2.

5.000 Gs. por m2.

JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545
Email - Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

DEL USO DE OFICINAS

Por cada local de hasta 250 m2. . de superficie

55.000 Gs.

Por cada m2. . excedente a 250 m2. .

5.500 Gs. por m2.

DEL USO DE INDUSTRIAS

Por cada local de hasta 350 m2. . de superficie

55.000 Gs

Por cada m2. . excedente a 350 m2. .

5.500 Gs. por m2.

DEL USO PÚBLICO

Por cada local de 200 m2. . de superficie

55.000 Gs

Por cada m2. . excedente a 200 m2. .

5.500 Gs. por m2.

DEL USO SANITARIO

Por cada local de hasta 200 m2. . de superficie

50.500 Gs

Por cada m2. . excedente a 200 m2. .

5.500 Gs. por m2.

DEL USO DE GARAJE A APARCAMIENTO Y TALLERES EN GRAL.

POR CADA LOCAL DE HASTA 600 M². . DE SUPERFICIE

80.500 Gs

POR CADA M². . EXCEDENTE DE 600 M². .

5.500 Gs

DEL USO DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS

Salón de reunión y deportivos:

Por cada local de hasta 200 m2. . de Superficie

50.500 Gs

Superficie

Por cada m2. . excedente a 600 m2.

5.500 Gs. por m².

DEL USO RELIGIOSO Y BIBLIOTECAS

Por cada local de hasta 350 m2. . de Superficie

50.500 Gs

Superficie

Por cada m2. . excedente a 350 m2.

5.500 Gs. por m2.

DEL ALMACENAMIENTO DE GASES MATERIALES QUE PRODUCEN POLVOS Y VAPORES EXPLOSIVOS:

Por cada local de almacenamiento de gases hasta 20 cm3.

80.500 Gs.

Por cada m3. de excedente a 20 m3. de capacidad

9.000 Gs. x m3

Por cada local de hasta 200 m2. . de superficie de Almacenamiento de materiales sólidos

80.500 Gs.

Por cada m2. . de excedente a 200 m2.

de superficie de almacenamiento de materiales sólidos

5.500 por m2.

materiales sólidos

DEL ALMACENAMIENTO DE MADERAS, CARPINTERÍA Y ASERRADEROS:

Por cada local de hasta 200 m2. . de superficie

85.000

Por cada m2. . de excedente a 200 m2. . de superficie

5.500 por m2.

DEL ALMACENAMIENTO DE LÍQUIDOS INFLAMABLES:

Por cada local de almacenamiento de hasta 20 m3.

85.000

Por cada m3. de excedente a 20 m3.

5.500 por m2.

ESTACIONES DE SERVICIOS Y LAVADERO DE VEHÍCULOS:

JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545
Email - Junta_municipalVH@outlook.com





JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

Hasta 150 m2.	150.000
Por c/ m2. Excedentes	10.500 por m2.
<u>COLEGIOS, UNIVERSIDADES Y OTROS INSTITUTOS DE ENSEÑANZA:</u>	
Por cada local de hasta 200 m2. . de superficie	55.000
Por cada m2. . excedente a 200 m2. . de superficie	5.500 por m2.

F- CURSOS DE LA DIRECCIÓN DE ARTE Y CULTURA

Escuela de Danza

1- Matricula	150.000 Gs
2- Cursos mensuales	85.000 Gs
Descuento por núcleo familiar de dos personas sin costo para la segunda persona	
Pre Ballet Matricula	150.000 curso gratis
Primeros meses del año.	
Diploma de Estudios	85.000 Gs.
Solicitudes de Inscripción, Exámenes y Certificados de Estudios, en Sellado Municipal	25.000 Gs.

Observación: La Intendencia Municipal queda facultada a Exonerar, por Resolución fundada. El pago del Costo de los Cursos, no así de las matrículas y demás aranceles.

DEL COMODATO

Objeto

Art. 338°: El contrato de préstamo será comodato, cuando una de las partes entregare a otra gratuitamente, con facultad de usarla, alguna cosa no fungible, siempre que fuere individualizada a los efectos de su restitución. Concuera con el art. 1272 del código Civil.

Art. 339°: El contrato de comodato no está sujeto a forma alguna, y puede ser aprobado por todos los medios de prueba. Concuera con el art. 1273 del código Civil.

Hecho Generador

Art. 340°: Constituye el hecho generador o imponible la contraprestación a cargo del contribuyente quien abonará en concepto de uso de bienes y servicios un canon que será destinado a la cobertura del costo de utilización del equipamiento e insumos.

Contribuyentes

Art. 341°: Son contribuyentes las personas físicas y jurídicas en general propietarias de Vehículos registrados en el Registro Único del automotor (RUA) y las personas físicas poseedoras de licencias de conducir registradas en la base de datos de la OPACI (Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal)

Base Imponible

Art. 342°: La Base imponible la constituye el valor fijado entre las partes del comodato y documentada en un convenio de cooperación y que para el ejercicio fiscal 2015 queda fijada en G. 18.500 (guaraníes diez y ocho mil quinientos), suma que podrá ser modificada anualmente o al vencimiento del convenio.

Pago

Art. 343°: El canon se abonará en el momento de la expedición de las licencias de conducir (nuevas, renovaciones y duplicados), y habilitaciones de Rodados; y será liquidado juntamente con los Impuestos que graba la expedición de licencias y la Patente de Rodados.

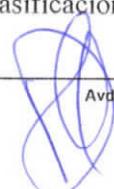


TITULO III DE LAS CLASIFICACIONES DE LOS MOTELES

Art. 344°: A los fines del pago de las tasas correspondientes a los propietarios o responsables de los moteles existentes en el municipio, el Departamento de Comercio ha establecido la siguiente clasificación:

JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545
Email – Junta_municipalVH@outlook.com





JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025".-

08 de Octubre del 2.024

CATEGORIA A: DE LUJO: comprende a aquellos moteles que cuentan con un activo de 5.000.000.000 de Gs. en adelante, y les corresponden las siguientes tasas:

Publicidad	150.000 Gs. semestrales
Inspección de Instalaciones	50.000 Gs. semestrales
Limpieza de vía Pública	50.000 Gs. Semestrales
Servicios Técnicos y Administrativos	50.000 Gs. semestrales
Salubridad	1.000.000Gs. mensuales

CATEGORIA B: MUY BUENO: comprende a aquellos moteles que cuentan con un activo de 3.000.000.000 de Gs. hasta 5.499.999.999 Gs, y les corresponden las siguientes tasas:

Publicidad	120.000 Gs. semestrales
Inspección de Instalaciones	50.000 Gs. semestrales
Limpieza de vía pública	50.000 Gs. semestrales
Servicios Técnicos y Administrativos	50.000 Gs. semestrales
Salubridad	850.000 Gs. mensuales

CATEGORIA C: BUENO: comprende aquellos moteles que cuentan con un activo de 1.800.000 Gs. hasta 2.999.999.999 Gs., y les corresponden las siguientes tasas:

Publicidad	90.000 Gs. semestrales
Inspección de instalaciones	40.000 Gs. semestrales
Limpieza de Vía Pública	40.000 Gs. semestrales
Servicios técnicos y Administrativos	40.000 Gs. semestrales
Salubridad	750.000Gs. Mensuales

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ART.345°: CLAUSULA DE AJUSTE

Todas las liquidaciones de Impuestos, Tasas, Contribuciones y demás créditos municipales, serán ajustadas a cifras de múltiplos de diez (10) guaraníes.

ART. 346°: Queda derogada expresamente derogadas y todas las disposiciones que se opongan a las normas consignadas en esta Ordenanza.

ART. 347°: Comunicar, a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -

SR. DERLIS MIGUEL GATTI CHAPARRO
Secretario General J.M.

SRA. EMA CARMIÑA GAONA MARECO
Presidente Junta Municipal

TENGASE por Ordenanza, envíese copias para su conocimiento a la Junta Municipal, al Ministerio del Interior y al Gobierno Departamental respectivo, de conformidad al artículo 43° de la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal, registrese, publíquese y cumplido archívese.



LIC. MARIA INES HELLION PARQUET
Secretaria General Municipal



DR. LUIS ALBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ
Intendente Municipal